



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 01-019-0000000299-2025/SAT-H**

Ayacucho, 17 de diciembre de 2025

VISTOS:

El recurso impugnatorio de apelación formulado por el administrado **CRISTIAN ANTHONY LEON GOMEZ**, ingresado por mesa de partes con registro N° 180023, de fecha 09.07.2025; la Resolución de Gerencia N.º 013-023-000000512-2025/SAT-H del 05.06.2025, la papeleta de Infracción de tránsito N° 128021, impuesta el 16.01.2025 y la Opinión Legal N° 04-017-0000000240-2025-SAT-H- OAL de fecha 12 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, de fecha 05 de septiembre del 2007, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del SAT-H, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A, modificado con la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/A, corresponde al Gerente General, entre otros, dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución, así como emitir resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios", cuyo ámbito de aplicación es para toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, entre otros., regulación que se da a través del "Procedimiento Administrativo Sancionador Especial", cuyas etapas son: i) Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; ii) Presentación de descargos; iii) Medios probatorios; iv) Variación de la imputación de cargos; v) Informe Final de Instrucción; vi) Resolución Final; vii) Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador especial; y, viii) Recurso impugnatorio. Delimitando funciones diferenciadas respecto a los órganos competentes del Procedimiento Administrativo Sancionador, máxime si tenemos en consideración que de acuerdo al artículo 10 y 11 de la norma citada, existe la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora, debiendo por lo tanto entrever los órganos competentes quienes asumirán dichas funciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 01-019-000031-2023/SAT, se aprueba la Directiva N° 001-2023-SAT-H¹ de fecha 27 de marzo de 2023, respecto al nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo

¹ DIRECTIVA N° 0001-2023-SAT-H, "DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS



Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito en la SAT – Huamanga conforme lo estipula el Decreto Supremo N° 004- 2020 – MTC; en el cual existe un debido procedimiento, que es: *i)* Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; *ii)* Presentación de descargos; *iii)* Medios Probatorios; *iv)* Variación de la imputación de cargos; *v)* Informe Final de Instrucción; *vi)* Resolución Final; *vii)* Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; y, *viii)* Recurso Impugnatorio. Delimitando funciones diferenciadas respecto a los órganos competentes, para instruir e imponer sanciones pecuniarias en los distintos procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Provincia de Huamanga calificadas como leves, Graves y Muy graves;

Que, revisando los antecedentes se tiene que, mediante la papeleta de Infracción de tránsito N° 128021, impuesta el 16.01.2025, se sancionó al señor CRISTIAN ANTHONY LEON GOMEZ, por la infracción G-47, consistente en "Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización..", tipificada como muy grave según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, imponiéndose una multa 08% UIT vigente y la acumulación de 20 puntos en el record de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida, iniciándose el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N.º 729-2025/DRCD de fecha 02 de junio del 2025, y considerando el mencionado Parte Diario, la autoridad encargada de la fase instructora² concluyó QUE SÍ EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la persona indicada por la infracción cometida;

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 013-023-000000512-2025/SAT-H, emitido por la Gerencia de Operaciones, de fecha 05 de junio del 2025, se resuelve sancionar al administrado CRISTIAN ANTHONY LEON GOMEZ, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G-47, el cual se sanciona con infracción de calificación muy grave, con multa del 08% de 1 UIT vigente y con Multa y la acumulación de 20 puntos en el record de la licencia de conducir;

Que, mediante expediente ingresado por mesa de partes de la entidad N.º 180023, de fecha 09 de julio del 2025, el administrado CRISTIAN ANTHONY LEON GOMEZ, presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia N.º 013-023-000000512-2025/SAT-H;

Que, Mediante Decreto Supremo No 004-2020-MTC, se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios", cuyo ámbito de aplicación es para toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, entre otros., la regulación que se da a través del "Procedimiento Administrativo Sancionador Especial", cuyas etapas son: i) Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; ii) Presentación de descargos; iii) Medios probatorios; iv) Variación de la imputación de cargos; v) Informe Final de Instrucción; vi) Resolución Final; vii) Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador especial; y, viii) Recurso impugnatorio. Etapas que delimitan las funciones de los órganos competentes del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, concordante con los artículos 10 y 11³ de la norma citada previamente (Autoridad Instructora y Autoridad Decisora)

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los órganos estructurados de acuerdo al organigrama del Servicio de Administración Tributaria - SAT - Huamanga, precisando que los órganos involucrados en la presente se encuentran a la Jefatura de la División de Recaudación y Control de la Deuda, a la Gerencia de Operaciones y, la autoridad que actuará como segunda instancia a nivel administrativo será la Gerencia General del SAT-Huamanga (Superior Jerárquico), en todos los casos donde el administrado ejercerá su derecho a la doble instancia administrativa, tal conforme lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado a la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a la cual además le compete pronunciarse sobre la caducidad y prescripción mientras el proceso se encuentre bajo su conocimiento. (La negrita y el subrayado es nuestro).

² En mérito de la Resolución de Gerencia General N.º 01-019-0000031-2023/SAT-H

³ DECRETO SUPREMO N.º 004-2020-MTC. APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS



Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N.º 01-019-000031-2023/SAT, se aprobó la Directiva N.º 001-2023-SAT-H⁴ respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios dentro del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 0004-2020-MTC;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece en el artículo 11.2 -Instancia competente para declarar la nulidad-, lo siguiente: "(...) *la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo*", ahora, se tiene que el presente caso proviene de una infracción al tránsito; por lo que, corresponde la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito como norma especial, y en lo no previsto se aplicará el D.S N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley No 27444, fundamento que tiene sustento en el Exp. N.º 018-2003-AI/TC-LIMA:

Respecto al plazo de presentación del recurso impugnatorio:

Que, previo al análisis del fondo del recurso impugnatorio de apelación, resulta necesario evaluar los plazos de presentación de presente recurso, para lo cual es de aplicación la norma especial, siendo el **Decreto Supremo No 004-2020-MTC, Decreto mediante el cual se aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios"**, y siendo de aplicación supletoria el TUO de la Ley 27444, conforme lo describe la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo No 004-2020-MTC.

Que, se encuentra establecido en el Decreto Supremo No 004-2020-MTC, en el **CAPITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS, describiendo:**

Artículo 15º. - "El administrado puede interponer únicamente recurso de apelación contra la resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación".

Que, como se puede apreciar, existe un marco legal que regula los plazos para la presentación del recurso impugnatorio de apelación, estableciendo un plazo de **15 días hábiles contados desde la notificación**. De la verificación de los anexos que obran en el expediente, se advierte la notificación formal del acto impugnado, Resolución de Gerencia N.º 013-023-000000512-2025/SAT-H, con fecha **18 de junio del 2025**. Asimismo, se constata que el recurso fue ingresado por mesa de partes mediante el Expediente N.º 180023, con fecha **09 de julio del 2025**.

Artículo 10.- Informe Final de Instrucción

10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la **Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento**, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (La negrita y el subrayado es nuestro).

Artículo 11.- Resolución Final

11.1. **La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.** (La negrita y el subrayado es nuestro).

⁴ DIRECTIVA N.º 0001-2023-SAT-H. "DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N.º 004-2020-MTC. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, Y SUS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS"

III. Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los órganos estructurados de acuerdo al organigrama del Servicio de Administración Tributaria – SAT – Huamanga, precisando que **los órganos involucrados en la presente se encuentra a la Jefatura de la División de Recaudación y Control de la Deuda, a la Gerencia de Operaciones y, la autoridad que actuará como segunda instancia a nivel administrativo será la Gerencia General del SAT-Huamanga (Superior Jerárquico), en todos los casos donde el administrado ejercerá su derecho a la doble instancia administrativa**, tal conforme lo dispone el artículo 220º del Texto Único Ordenado a la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a la cual además le compete pronunciarse sobre la caducidad y prescripción mientras el proceso se encuentre bajo su conocimiento. (La negrita y el subrayado es nuestro).

Realizado el cómputo del plazo legal, se concluye que el administrado tenía como fecha límite el 08 de julio del 2025 para presentar su recurso; por tanto, al haberlo hecho fuera del plazo legal, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG de aplicación en el presente caso, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde del derecho a articularlos, quedando firme el acto. Siendo así, al haberse interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 13-023-00000000000512-2025/SAT-H, fuera del plazo, la referida resolución de gerencial deviene en acto firme, motivo por el cual no cabe que sea objeto de revisión en mérito de la impugnación presentada por el recurrente. En consecuencia, deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO.

Por tanto, el administrado ha incumplido con los requisitos de forma para admitir a trámite la apelación presentada, debiéndose declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución impugnada, debido a su presentación extemporánea, resultando innecesario pronunciarse respecto a los argumentos y medios probatorios presentados por el administrado; dándose por agotada la vía administrativa, conforme también a la opinión legal N° 01-015-00000000244-2025/SAT-H;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confieren la Ordenanza Municipal N° 002 -2012 – MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SAT- H, en uso de las facultades que le otorga la Resolución de Alcaldía N° 636-2023- MPH-H;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación formulado por al administrado **CRISTIAN ANTHONY LEON GOMEZ**, confirmando en todos sus extremos la Resolución Gerencial No 013-023-000000512-2025/SAT-H, de fecha 05 de junio del 2025, mediante el cual se le impuso la sanción tipificada como G-47 con una multa 08% de 1 UIT vigente y acumulación de 20 puntos en el record de la licencia de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO. — **DE CONFORMIDAD** al Art. 50° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad y el Art. 228 del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFIQUESE** a la parte interesada conforme a las formalidades previstas en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia General
JODI/dcqq



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
Abuelo O. Diburgu Ingu
GERENTE GENERAL